



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-084/2021
LICITACIÓN PÚBLICA 2G21000030
CÓDIGOS RECURRIDOS

NOSOTROS, MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **GERBER ARTURO CASTILLO HERNANDEZ**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira con la denominación **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designare como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. **2021-1655.JUL.**, asentado en el acta número **3984** de fecha **12 DE JULIO DE 2021**, mediante el cual se adjudicaron **DOS (02)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública** Número **2G21000030** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS**" y Transcripción de Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2021-1843.AGO.**, asentado en el acta número **3991** de fecha **16 DE AGOSTO DE 2021**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de los códigos descritos a continuación, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista.

CONTRATO NUMERO G-084/2021 LICITACIÓN PÚBLICA 2G21000030	LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V. INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	---

- Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. 2021-0732.MZO., asentado en el acta número 3964 de fecha 15 DE MARZO DE 2021, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de mantenimiento correctivo para el total de la flota vehicular institucional, con el propósito de mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento para brindar los servicios de transporte en forma oportuna y confiable en el traslado de derechohabientes hacia diferentes Centros de Atención y garantizar el cumplimiento de las diferentes misiones asignadas al personal de las áreas de salud y administrativas, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:-----

Nº	CODIGO	DESCRIPCION	Nº VEHICULOS	MONTO CONTRATADO HASTA POR (\$)
1	110805333	MANTENIMIENTO CORRECTIVO ZONA CENTRAL Y METROPOLITANA	256	\$325,189.00
2	110805335	MANTENIMIENTO CORRECTIVO ZONA OCCIDENTAL	61	\$86,474.83
TOTAL DE VEHICULOS			317	
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:				\$411,663.83
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS				

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por doce (12) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación pública en referencia.

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** Será por un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.
3. **ORDEN DE INICIO.** La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

1. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. 2021-0732.MZO., asentado en el acta número 3964 de fecha 15 DE MARZO DE 2021 o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
2. **SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.**
 - 2.1. El Administrador del Contrato o quien éste designe, estará a cargo de la supervisión de las reparaciones y/o mantenimiento realizados o por realizarse a los vehículos propiedad del ISSS, en las Zonas Central y Metropolitana, Oriental y Occidental.
 - 2.2. Verificar y aprobar el consumo de materiales, repuestos y mano de obra presentados en el presupuesto emitido por la contratista a utilizar en los mantenimientos para cada vehículo que está bajo contrato.
 - 2.3. La División de Servicios de Apoyo y Mantenimiento a través de la Sección Transporte del ISSS, será la encargada del control y la autorización de presupuestos del mantenimiento de los vehículos, a fin de que se puedan efectuar las revisiones necesarias para los vehículos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en las bases de licitación pública del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1 Ejecutar todas las revisiones y reparaciones a los vehículos, previa autorización del ISSS.
- 1.2 Elaborar los presupuestos de los mantenimientos correctivos, única y exclusivamente conforme a lo solicitado en las Órdenes de Trabajo, según las operaciones correctivas detalladas en las mismas, en caso que resulte otra necesidad de reparación que no haya sido solicitada por el ISSS, la contratista agregará las operaciones al presupuesto, las cuales deben ser evaluadas para su autorización o rechazo por el Administrador del Contrato. De no ser autorizado el presupuesto de mantenimiento correctivo, la contratista deberá devolver los vehículos armados, tal como los recibió, sin que implique costos para el ISSS.
- 1.3 La contratista deberá proporcionar los servicios requeridos únicamente en las instalaciones que indico en la oferta técnica. Debe ser específico con las direcciones de sus instalaciones.
- 1.4 Cualquier cambio de sede deberá notificarlo por escrito al Administrador del Contrato quien conformará una Comisión para inspeccionar las nuevas instalaciones.
- 1.5 En ningún momento, la contratista podrá estacionar o resguardar los vehículos de la Institución fuera de sus instalaciones.
- 1.6 Si la contratista apertura nuevas instalaciones, el ISSS se reserva el derecho de inspeccionar dichas instalaciones y si estas cumplen con lo requerido en la Base de Licitación Pública en referencia y por jurisdicción son más convenientes para los intereses de la Institución, podrá gestionar y autorizar la nueva sede por medio del Administrador del Contrato.
- 1.7 La Disponibilidad del Recurso Humano descrita en el subnumeral 3.3.2, de la Base de Licitación Pública en referencia, es específica para atender vehículos de la Institución, independientemente si la contratista brinda o no, servicios a otras empresas o instituciones.
- 1.8 Permitir el libre acceso a los supervisores designados del ISSS a las bahías de trabajo en donde se les efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota Institucional, así como a los históricos de reparación en el sistema de control de la contratista, para que verifiquen y evalúen los trabajos efectuados.

- 1.9 El ISSS se reserva el derecho de verificar por medio del personal designado, que dicho personal esté realizando labores de mantenimiento en los vehículos de la Institución. Cualquier atraso por falta de atención de su recurso humano será considerado como un incumplimiento al presente contrato.
- 1.10 La Contratista deberá mantener los precios de mano de obra en operaciones correctivas y repuestos, de acuerdo a lo detallado en su oferta.
- 1.11 El ISSS no aceptará cobros de repuestos que hayan sido omitidos en el Anexo N° 7 LISTA DE REPUESTOS A CONSIDERAR DURANTE VIGENCIA DEL CONTRATO de la Base de la Licitación Pública en referencia, presentado al momento de ofertar.
- 1.12 El Administrador del Contrato podrá autorizar operaciones correctivas no descritas en la Base de Licitación Pública en referencia, siempre y cuando los precios de repuestos y mano de obra sean acorde a los precios de mercado, según convenga para el ISSS.
- 1.13 La contratista deberá proporcionar el servicio de asistencia en carretera con grúa, a nivel Nacional las 24 horas del día los 7 días de la semana, e inmediatamente al ser solicitado sin ningún costo adicional para el ISSS, durante la vigencia del presente contrato.
- 1.14 Todas las partes sustituidas por desgaste al efectuar el mantenimiento correctivo deberán ser entregadas junto con el vehículo ya reparado a la Sección Transporte.
- 1.15 La contratista, una vez finalizado el trabajo deberá entregar los vehículos reparados, completamente limpios, en la Sección Transporte del ISSS.
- 1.16 Será responsabilidad de la contratista los daños ocasionados a los vehículos recibidos, que se encuentren en cualquier tipo de revisión, prueba en carretera, reparación y/o evaluación ya sea fuera o dentro de sus instalaciones.
- 1.17 Para todo mantenimiento que se efectúe, la contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posteriormente a la reparación, por la calidad de los repuestos o por una mala instalación de los mismos.
- 1.18 Ofrecer garantía por los mantenimientos realizados hasta por 50,000 kms o 18 meses, lo que ocurra primero, en reparaciones mayores tales como: ajustes de motor, reparaciones o cambios de culata, cajas o transmisiones y diferenciales.
- 1.19 Ofrecer garantía por los mantenimientos realizados hasta por 15,000 kms o 12 meses, lo que ocurra primero, por reparaciones menores, tales como: sistemas de suspensión, sistemas de dirección, sistemas de frenos, sistemas de embrague, sistemas de distribución, sistemas de enfriamiento, sistema eléctrico, sistema de inyección, sistema de lubricación y sistema de aire acondicionado entre otros. Estos rangos de recorridos y tiempos requeridos deberán contarse desde el momento de la entrega debidamente reparado hasta su cumplimiento, aunque el

tiempo de vigencia del presente contrato expire. En caso contrario, la Institución podrá considerar esto como un incumplimiento.

- 1.20 Cuando los trabajos de mantenimiento sean a causa de materiales y/o repuestos defectuosos que la contratista haya sustituido y que fallen dentro del período de garantía o por mano de obra deficiente, la contratista que da el mantenimiento, nuevamente los suministrará y/o instalará en forma inmediata sin costo alguno para el ISSS. Debiendo responder por cualquier otro daño derivado del mismo. De acuerdo a lo detallado en el subnumeral 5.2.2 TIEMPOS MÁXIMOS ESTABLECIDOS PARA EL PROCEDIMIENTO, de la Base de Licitación Pública en referencia.
- 1.21 Suministrar la mano de obra y repuestos para cumplir el mantenimiento correctivo a los vehículos descritos en la Base de Licitación Pública en referencia.
- 1.22 Remitir al Administrador del Contrato del ISSS, durante los primeros cinco (5) días de cada mes, informe electrónico en el que se detalle: N°. de placa del vehículo, la fecha de ingreso, fecha de salida del vehículo, kilometraje de revisión, número y valor de la factura y todo lo que sea necesario para un mejor control del mantenimiento, el no considerar el tiempo indicado en este numeral se considerara como incumplimiento al presente contrato.
- 1.23 El ISSS de acuerdo a su conveniencia, podrá incluir en el presente contrato de servicio de mantenimiento, vehículos que no se encuentren en el Listado General de Vehículos institucionales detallados en la Base de Licitación Pública en referencia, ni en la lista de vehículos contratados en el presente contrato, siempre y cuando estos posean iguales o similares características a los contratados, debiendo la contratista mantener los precios de los servicios de mantenimiento correctivo contratado, sin que esto modifique el monto total del presente contrato. Para ello, el Administrador del contrato notificará por escrito al Taller contratado las inclusiones correspondientes.
- 1.24 La contratista debe asignar un representante que administre el presente contrato y que tenga la facultad de tomar decisiones y proporcionar soluciones de forma inmediata o en un plazo máximo de 24 horas.

2. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN.

La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 2.1 Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 2.2 El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

- 2.3 La contratista deberá enviar en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de la recepción del vehículo, la factura al Administrador del Contrato, quien emitirá el Acta de Recepción Final del vehículo para efectos de pago.
- 2.4 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos.
- 2.5 Si durante la inspección encontrare repuestos defectuosos, la contratista está obligada a realizar la reposición de los mismos, en un lapso estipulado en la notificación de reclamo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo, no la exonera de las sanciones respectivas. Los repuestos rechazados no pueden ser instalados en otros vehículos propiedad del ISSS dentro del mismo contrato ni bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

3. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS, SEGÚN APLIQUE.

Podrán realizarse una o varias redistribuciones y/o transferencias de los saldos entre los códigos contratados de las zonas geográficas, incluidas en la Base de la Licitación Pública en referencia y del presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos. El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar redistribuciones de los montos contratados por código, de las zonas geográficas, incluidas en las bases de la licitación pública en referencia y del presente contrato. Para tal efecto basta que el Administrador del Contrato notifique a la contratista y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI, para que proceda a efectuar las respectivas modificaciones en el Sistema Informático del ISSS, los cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato.

Transferencia de Saldos: El ISSS a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar transferencias entre las zonas geográficas, incluidas en las bases de la licitación pública en referencia y del presente contrato. Para tal efecto la Dependencia que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por escrito a otra Dependencia del ISSS, ésta última deberá autorizarlo

por escrito. Una vez autorizada la transferencia, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI.

Ante la necesidad Institucional de mantener la Cobertura del servicio, el ISSS podrá transferir saldos existentes, entre Zonas Geográficas (códigos) con Contratos Vigentes de una misma contratista, sin sobrepasar el monto económico contratado, siempre que el monto a transferir esté asignado a una misma contratista.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato **Nº G-084/2021**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
 - 3.3. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
 - 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 20 días calendario de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda del Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas

modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los administradores del contrato, durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades del servicio solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro, deberá remitir al Administrador de Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga, a la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. dicha división remitirá justificación, documentación de respaldo y la asignación presupuestaria al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. Al recibir el requerimiento se procederá a tramitar opinión de la Unidad Jurídica, se consultará a la Contratista sobre su anuencia y, en caso que la opinión jurídica sea favorable y la contratista acepte la prórroga del contrato, se someterá a aprobación de Consejo Directivo. Si la prórroga es aprobada por Consejo Directivo, la contratista deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y RELACAP, y para hacer efectiva la garantía respectiva siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

- 1. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el

cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se

compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron las bases de licitación pública del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Las Bases de Licitación Pública de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes agosto del año dos mil veintiuno.

DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL- ISSS

SR. GERBER ARTURO CASTILLO HERNANDEZ
CONTRATISTA

En...

la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen: La Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **GERBER ARTURO CASTILLO HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira con la denominación **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTIUNO-UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.JUL.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de fecha **DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **DOS** códigos de la Licitación Pública número **DOS G VEINTIUNO CERO CERO CERO CERO TREINTA** denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE VARIOS TIPOS, MARCAS Y MODELOS PROPIEDAD DEL ISSS", y Transcripción de Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIUNO-UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES.AGO.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO** de fecha **DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de los códigos descritos en el documento que antecede, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra;



el contrato estará vigente por doce meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós; siendo el plazo para la ejecución del servicio de doce meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, tomó Protesta

Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **GERBER ARTURO CASTILLO HERNANDEZ**, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **I)** Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas con diez minutos, del día dos de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman Gómez, por el señor [REDACTED] en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrito al Número CUATRO del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, mediante el cual se le faculta al compareciente señor GERBER ARTURO CASTILLO HERNANDEZ, para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor [REDACTED] para otorgar el referido poder por haber tenido a la vista los documentos ahí relacionados. **II)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la precitada Sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos, del día treinta de enero de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios notariales del Licenciado Rogelio Bustamante, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, al número VEINTE Y UNO, folios DOSCIENTOS ONCE Y SIGUIENTES del libro CIENTO NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades; **III)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación de dicha sociedad e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que conforman el pacto social, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día dieciocho de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio de la citada sociedad son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que la Administración de dicha sociedad está confiada a una Junta Directiva,

integrada por tres Directores Propietarios denominados Director Presidente, Director Secretario y Vocal con igual número de Directores suplentes, la cual es electa por periodos de SIETE años; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la Junta Directiva puede otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad en los asuntos en que esta tuviere interés, quien además está facultado para celebrar toda clase de contratos sin necesidad de autorización previa de la Junta Directiva; y **IV**) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de Junta Directiva de dicha sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de la cual consta que el señor Miguel Salvador Pascual Lopez, resultado electo Director Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva de la referida sociedad, para el periodo de **SIETE AÑOS**, contados a partir del día veintinueve de junio de dos mil quince, el cual vence el **veintinueve de junio de dos mil veintidós**. En consecuencia, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar contratos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

